

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0032-R

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, el Art. 112 *ibídem*, contempla que *"La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106."*;

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación de Actividades Conexas específicamente de Mantenimiento, renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0038-R de 30 de marzo de 2021, por el lapso de dos años, mismo que estará vigente hasta el 12 de abril de 2023;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-5361 de 3 de febrero de 2023, ingresada en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-0172-E, la señora Presidente Ejecutiva de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. solicitó la renovación del permiso de operación de actividades conexas, detallado en el párrafo anterior;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-6649 de 13 de febrero de 2023, ingresada con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-0207-E, la solicitante remitió un alcance al oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2023-5361, en el cual expuso las razones por las cuales no presentó la solicitud de renovación dentro del término de 60 días establecido reglamentariamente y solicitó se acepte su pedido, en función de lo establecido en el numeral 6 del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0032-R

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0111-M de 14 de febrero de 2023, se aceptó el justificativo expuesto por la peticionaria y requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Financiera y Administrativa, procedan con la evaluación correspondiente de la solicitud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentaron sus informes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mediante memorandos Nro. DGAC-DADM-2023-0502-M de 15 de febrero de 2023; DGAC-DFIN-2023-0299-M y DGAC-DFIN-2023-0358-M de 22 de febrero y 07 de marzo de 2023; DGAC-DSOP-2023-0269-M de 28 de febrero de 2023; DGAC-DART-2023-0167-M de 8 de marzo de 2023, respectivamente;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0174-M de 13 de marzo 2023, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe unificado respecto de la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en el que recomienda: *“De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de interesada cumple con los requisitos de orden legal, económico, técnico, financiero y de seguros, en tal virtud, puede ser atendida favorablemente y, en consecuencia, se puede proceder con la renovación del permiso de operación para Actividades Conexas, específicamente de mantenimiento.”*;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y, quien, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R, de 17 de marzo de 2023, dispuso al suscrito, la Subrogación de funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, a partir del 20 hasta el 24 de marzo del 2023;

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en adelante la "Permissionaria", la renovación de su permiso de operación de Actividades Conexas específicamente de Mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0032-R

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO 3.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica, el Certificado de OMA y la lista de capacidad correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 13 de abril de 2023.

ARTÍCULO 5.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 6.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 8.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 9.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0032-R

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 11.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, las tarifas que aplique en el servicio propuesto.

ARTÍCULO 12.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como a la efectivización de la caución rendida a favor de la institución.

ARTÍCULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-DGAC-2023-0172-E

src/mv